



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral, informándole que se obra solicitud de emplazamiento. Pasa para lo Pertinente


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral de primera instancia
Demandante:	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Demandado:	Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Integrales - Servintegrales CTA
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00366 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 684

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante (Archivo 11 E.D.) solicita al Despacho el emplazamiento a la ejecutada.

Así las cosas, se tiene que en proveído anterior, se ordenó notificar a la sociedad ejecutada la procedencia de la presente acción. Surtido el comunicado de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. tenemos que los mismos fueron entregados al destinatario tal como se advierte en los archivos 10 y 11 del E.D., en el mismo se evidencia que el aviso fue debidamente diligenciado, toda vez que fue entregado en la Carrera 4 N°. 14 - 50 ofic. 803 de esta ciudad, la cual corresponde a la dirección de

notificación judicial de la ejecutada, consecuentemente se solicitó el emplazamiento respectivo.

Conforme a lo anterior, si bien es cierto, se han surtido las notificaciones a la dirección física de la entidad ejecutada acorde al artículo 291 y 292 del CGP, debe agregarse que en los registros obrantes en el Certificado de Cámara de Comercio, se reporta una dirección de correo electrónico que corresponde a conta64maro@hotmail.com.

Por ende, es necesario que la parte ejecutante realice las notificaciones respectivas a dicha dirección electrónica conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, se recomienda utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, a fin de verificar la trazabilidad de la notificación. **(Inc. 4 Art 8 L 2213/22)**

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación de la ejecutada **Cooperativa de**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Trabajo Asociado de Servicios Integrales – Servinteegrales CTA del auto que libró mandamiento de pago, conforme a los parámetros señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de onformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria